



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO 0354

(27 NOV 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN CONTRACRÉDITOS Y CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA."

El **GOBERNADOR (E)** del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, ley 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 001 de 1997, la Ley 137 de 1994, el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto – Ley 111 de 1996, y teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia contenida en Decreto – Ley 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 129 del 18 de marzo de 2020 que declara la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Decreto 130 del 18 de marzo del 2020 que decreta la urgencia manifiesta en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza 011 del 14 de noviembre del 2019, se aprueba el presupuesto de rentas y recursos de capital y de Gastos y Apropriaciones para la vigencia fiscal del 2020 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, mediante el Decreto 752 del 16 de diciembre del 2019 se liquida el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 2020 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, mediante el comunicado de fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) expresó que el brote del CORONA Virus (COVID-19) puede caracterizarse como una Pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y a través de comunicado de prensa anunció que a la fecha en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagios y más de 4.291 fallecimiento por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes y decidida para la identificación, aislamiento, monitoreo, de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación.

Que, el ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 380 de 2020 decretó la emergencia Sanitaria por causa del Corona Virus (COVID-19) y en consecuencia se adoptaron medidas extraordinarias preventivas, urgentes y estrictas relacionadas con la contención y mitigación del virus, así mismo ordenó disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que, mediante Resolución 2230 de 2020 por el cual la Presidencia de la República prorroga nuevamente la Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.

Que, con motivo de la Emergencia Mundial y ante la reciente entrada del Corona Virus (COVID-19) en el país y los Riesgos de Pandemia, la Presidencia de la Republica, mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo del 2020 ha declarado el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica así también el Gobierno Departamental profirió el decreto 129 del 18 de marzo del 2020 donde se declara la Calamidad Pública, también expidió el decreto 131 del 18 de marzo del 2020 decretando la urgencia manifiesta en el departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.

De la misma forma, el Departamento ha hecho lo propio, decretando la prórroga de la situación de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 31 de agosto de 2020, declarada inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020 mediante Decreto 129 de 2020.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público profirió el Decreto 461 del 2020 por medio del cual se autoriza temporalmente a gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas territoriales en el Marco de la Emergencia económica, social y ecológica declarada de igual forma, mediante el Decreto 417 del 2020 dispuso que *"[...] se requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia así como mitigar sus efectos [...]"*.

Que, se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales y especiales circunstancias señaladas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa en orden temporal que mitigue el impacto en las finanzas del Departamento Archipiélago.

Que, se requiere el suministro de bienes y servicios en salud para la atención de la Emergencia Sanitaria y la Urgencia Manifiesta a futuro inmediato relacionados con el Estado de Excepción decretado en el Departamento Archipiélago.

Que, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto ley 111 de 1996 que compila el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el ordenador del gasto del Departamento, puede modificar por Decreto los Rubros presupuestales de funcionamiento e inversión cuando la declaratoria de Urgencia Manifiesta así lo requiera.

Que, de acuerdo con el párrafo único del artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispuso que *"con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, podrán hacer traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo correspondiente"*.

Que mediante Resolución número 20203040009325 del 27 de julio de 2020, la Ministra del Transporte en uso de sus facultades legales y especiales, establece el procedimiento que deben seguir los departamentos beneficiarios del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, que reorienten los recursos de la presente vigencia para atender las causas de la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en el marco del Decreto 461 de 2020, y durante el término que dure la Emergencia sanitaria.

Que, en su artículo 2 establece el Ámbito de aplicación en el cual especifica los departamentos a los cuales aplica la presente Resolución *"[...] Amazonas, Chocó, Guainía, Guaviare, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, estos Departamentos serían los beneficiarios del Fondo de Subsidio de la Sobretasa de la Gasolina y al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Transporte, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), o la entidad que sea competente según el asunto o solicitud de los proyectos a desarrollar referentes a la reorientación de los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Que, en el artículo 3 estipula el procedimiento para acceder a estos recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina para la Vigencia 2020. De acuerdo a lo consagrado, la entidad territorial beneficiaria deberá y se cita textualmente *"presentar a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, el proyecto, los soportes y/o la solicitud, debidamente firmada (o) por el representante legal de la entidad territorial [...]"*.

Que, el artículo 4 establece lo referente a los proyectos o transferencias para el sector salud, cuando se trate de la reorientación de los recursos asociados al sector salud para *"proyectos cuyo objeto sea la inversión en infraestructura física y/o equipo industrial de uso hospitalario y/o dotación de equipos biomédicos además del procedimiento establecido en el artículo 3 de la presente resolución [...]"*. Además, en el párrafo único del artículo 4, estipula que las Secretarías de Salud Departamentales beneficiadas deberán vigilar el cumplimiento de las normas técnicas vigentes aplicables.

Que, de acuerdo al proyecto (MGA) presentado existe un problema en cuanto a la inexistencia del área de biología molecular en el laboratorio de salud pública que permita una óptima prestación de servicios científicos y tecnológicos de mayor complejidad para atender



0354

27 NOV 2020

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el laboratorio de salud pública departamental de San Andrés.

Que, el proyecto presentado (MGA) tiene como objetivo fortalecer el laboratorio de salud pública departamental mediante la implementación del área de biología molecular en busca del mejoramiento de la vigilancia y el control de los eventos de interés en salud pública en el departamento de San Andrés; lo cual conlleva a disponer en el departamento de la capacidad técnica y logística para procesar las pruebas de PCR para el virus SARS COV-2 (COVID-19).

Que, el proyecto presentado (MGA) tiene un plazo de ejecución de 30 días un (1) mes, el tipo de inversión a realizar es por Dotación modalidad equipamiento biomédico; la entidad ejecutora es la Secretaria Departamental de Salud; el valor o la cantidad total del proyecto (MGA) es de **TRESCIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$343.955.328) M/CTE.**; por último, la Fuente de Financiación corresponde a la Sobretasa de Gasolina proveniente del Ministerio de Transporte.

Que, de igual forma la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 757.582.000) M/CTE.**, que se destinarán para la "Dotación área de biología molecular en el Laboratorio de Salud Publica en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" que se contracreditarán de los gastos de inversión del sector de "vías y drenajes pluviales" y se acreditarán al Fondo Departamental de Salud en Salud Publica".

Con el fin de disponer los recursos para mitigar la pandemia por el Virus Covid-19 es necesario hacer modificaciones en el Presupuesto general del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender las urgentes necesidades en materia sanitaria y de Salud Pública, que implica usar el recurso de la Sobretasa a la Gasolina, renta que es susceptible de ser reorientada al sector Salud para la atención de la pandemia del Covid-19 y para el cual el Ministerio de Transporte ha aprobado Proyectos con esos recursos y ha autorizado el giro de **TRESCIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$343.955.328) M/CTE.**, para " Adquisición de equipo ecógrafo para el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud para la población afectada por el COVID – 19 en el Departamento de San Andrés" y también de población de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 757.582.000) M/CTE.**, para "Dotación área de biología molecular en el Laboratorio de Salud Publica en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" que se contracreditarán de los gastos de inversión del sector de " vías y drenajes pluviales" y se acreditarán al Fondo Departamental de Salud en Salud Publica".

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA

ARTICULO 1°: Reorientese la renta Sobretasa a la Gasolina para atender en el Sector Salud lo relacionado con la Pandemia del Covid – 19 en el Sector Salud por el valor de **MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1, 101, 537,328.00) M/CTE.**

ARTICULO 2°: contracréditese del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 2020, por la suma de **MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1, 101, 537,328.00) M/CTE.**, los siguientes rubros:

CODIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
03 -	GOBERNACION		



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowner

Nit: 892.400.038-2

03- 3-	INVERSION		
03- 3- 18-	SECTOR RED VIAL Y DRENAJES PLUVIALES		
03- 3- 186- 520	Rehabilitación y/o Mantenimiento de Vías en Barrios Legalizados y Sectores en San Andrés Isla	FONDO SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 1,101,537,328.00
TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS			\$ 1,101,537,328.00

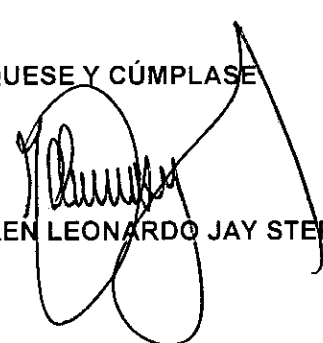
ARTICULO 3°: Acreditense del presupuesto de gastos o apropiaciones para la vigencia del 2020, por la suma de **MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1, 101, 537,328.00) M/CTE.**, los siguientes rubros:

CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
05	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
05 - 3 -	INVERSION		
05 - 3 - 1	SECTOR SALUD		
05-3-12	SALUD PÚBLICA		
05-3-129	GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA		
05-3-1292	VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PÚBLICA		
05-3-12922-250	Adquisición de Equipos y Mejoramiento de la Infraestructura Física del Laboratorio de Salud Pública	FONDO SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 1,101,537,328.00
TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS			\$ 1,101,537,328.00

ARTICULO 4°: El presente decreto rige a partir de su sanción y promulgación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

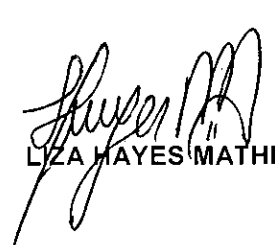
El Gobernador (E)


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

El Secretario de Planeación


BARTOLOME TAYLOR JAY

Secretaria de Hacienda


LIZA MAYES MATHIAS

Proyectó: EGrau/ Cherry MJ
Revisó: LHayes/Secretaria de Hacienda
Aprobó: AArrieta/Jefa Oficina Asesora Jurídica